

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su admisión, luego de que la apoderada de la parte demandante subsanara la demanda. Sírvasse porveer.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Enero veintiocho (28) de Dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 2021.00004
DEMANDANTE: ROSA ANGÉLICA CALDAS DE SEGURA
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO BARACALDO CÁRDENAS

Leído el informe secretarial que antecede, se observa de los títulos de recaudo ejecutivo – LETRAS DE CAMBIO- vistas a folios 4 y 6 del expediente, que las mismas prestan merito ejecutivo, al reunir los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., por lo que se ordenará por parte de esta Agencia Judicial, librar el respectivo mandamiento de pago.

Por otro lado, el apoderado argumenta desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada, motivo por el cual no podrá surtir la notificación personal digital de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto-ley 806 de 2020, ni mucho menos realizar el traslado previo de la misma, como requisito de admisibilidad, pero como se allega con la demanda, solicitud de medida cautelar, se exceptúa de la obligación de correr traslado por medio electrónico contenido en el artículo 6º del Decreto-ley 806 de 2020 y en este sentido, se ordenará la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, el juzgado procederá a decretar el embargo solicita por la apoderada de la parte demandante y reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante, doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.922 expedida en Manta, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional No. 102.775 del C.S.J.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **ROSA ANGÉLICA CALDAS DE SEGURA** y en contra de la señora **MIGUEL ANTONIO BARACALDO CÁRDENAS**, por los siguientes valores:

1. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio de diciembre 8 de 2019.

1.1. Por la suma de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$102.666.67)**, por concepto de intereses a plazo a la tasa del 2% mensual desde el 8 de julio al 8 de diciembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el 9 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio de julio 8 de 2019.

2.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCEINTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$524.235.88)**, por concepto de intereses a plazo a la tasa del 3% mensual, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 8 de enero de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el 9 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 438, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO. DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandando **MIGUEL ANTONIO BARACALDO CÁRDENAS** en el proceso ejecutivo singular, adelantado por **JOSÉ DE JESÚS SORIANO SORIANO**, que cursa en este juzgado, bajo el radicado No. 2019-00027-00. Ofíciase.

QUINTO. RECONOZCASELE personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ